

0030

DECRETO N° DE 2018

"Por medio del cual se adoptan medidas con el fin de preservar el orden público, durante el período de elecciones al Congreso de la República a realizarse el día once (11) de marzo de 2018 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, , y

CONSIDERANDO

1. Que en el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se estableció que: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*
2. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"(...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*
3. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: *"(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".*
4. Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que: *"La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".*
5. Que mediante Decreto 430 del 05/03/2018 el Ministerio del Interior dicta normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones al Congreso de la República del 11 de marzo de 2018 y se dictan otras disposiciones.
6. Que con motivo de la realización de las elecciones al Congreso de la República del día once (11) de marzo de 2018, se hace necesario implementar las medidas de seguridad necesarias con la finalidad de que el ejercicio de los derechos políticos y el evento democrático transcurran en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las siguientes medidas en el municipio de Bucaramanga con el fin de preservar el orden público, durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y sus alrededores, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 18:00 horas del día diez (10) de marzo de 2018 hasta las 06:00 horas del día doce (12) de marzo de la presente anualidad.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el porte de todo tipo de armas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 06:00 horas del viernes nueve (09) de marzo hasta las 06 horas del día miércoles catorce (14) de marzo de 2018. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, quienes podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR en el municipio de Bucaramanga todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, a partir de las 18:00 horas del día diez (10) de marzo, hasta las 06:00 horas del día doce (12) de marzo de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 06:00 horas del día viernes nueve (09) de marzo hasta las 18:00 horas del día lunes doce (12) de marzo de 2018, en razón a la realización de las elecciones al Congreso de la República del once (11) de marzo de la presente anualidad.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR en el municipio de Bucaramanga la circulación de motocicletas con acompañante, a partir de las 18:00 horas del día sábado diez (10) de marzo hasta las 06:00 del día lunes doce (12) de marzo de 2018, en razón a la realización de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el día 11 de marzo de la presente anualidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, desde las 18 horas del día diez (10) de marzo de 2018, hasta las 06:00 horas del día doce (12) de marzo de la presente anualidad, teniendo en cuenta que por motivo de las elecciones al Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría del Interior y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el retiro de la publicidad política no autorizada, previo al día electoral, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 0226 de 2017, por medio del cual *"se establecen las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, en las elecciones para (senado y cámara de representantes) del año 2018 y se adoptan medidas de inspección, vigilancia y control de la propaganda electoral de las campañas políticas"*.



ARTÍCULO NOVENO. – ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo séptimo, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO. – COMUNÍQUESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano, de servicio de ambulancia o transporte desde las 18:00 horas del día diez (10) de marzo, hasta las 06:00 horas del día doce (12) de marzo de la presente anualidad, e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, elaborar el plan de emergencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

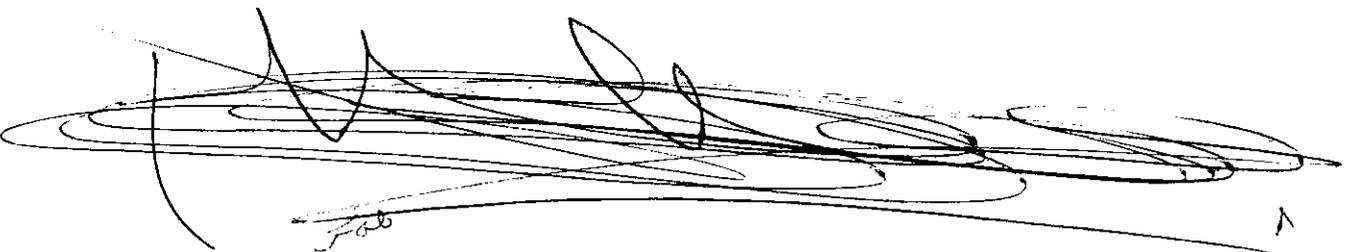
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – VIGILANCIA Y CONTROL Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia;.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente decreto, se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso en concordancia con el párrafo primero del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. – El presente decreto rige a partir de su publicación en todo el Municipio de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, **08 MAR 2018**



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – Abogada CPS
Revisó: Claudia Milena Rueda Domínguez – Profesional Universitario
V.B. Dra. Alba Asucena Navarro Fernández – Secretaria del Interior